



*[Handwritten signature]*

otro dueño, que la referida Iglesia, sin definir derecho alguno.

D.

No contento D. Ramon Lopez con este acuerdo sin licencia del Ayuntamiento levanto una pared a cinco palmos de distancia de la referida Iglesia, sin objeto ni fin determinado, solo al parecer por ejercer de hecho sobre lo que era y es via p<sup>u</sup>blica por cuyo motivo se le ordenó por el Sr. Alcalde la suspension de la obra.

D.



Asi las cosas segun resulta del testimonio librado por el Escribano actuario del Jurgado de 1.<sup>a</sup> Junta del Dist.<sup>o</sup> de la Catedral de esta Ciudad D. Manuel Conegero y Gimenez, que se acompaña a la junta que motiva el informe, se siguió interdicto, cuyos considerandos y fallos son literalmente los que se consignan en aquella; en virtud de los cuales se reconoce y declara el derecho posesorio sobre los terrenos donde se proyecta edificar la casa rectoral, a favor del Ayuntamiento, como pertenecientes a la via p<sup>u</sup>blica, cuyo fallo fue egecutivo, y consentido por ambas partes toda vez que lleva la fecha de ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, y no ha sido apelado.

D.

Que el Ayuntamiento tenga derecho sobre los terrenos expresados, es incuestionable toda vez que los linderos de las casas propias de la Muger de D. Ramon Lopez ex<sup>co</sup> Convera, con la via p<sup>u</sup>blica por la parte de Mediodia, y son los mismos de la Iglesia de Murcia

